BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NUM. 479 | BUENOS AIRES, M ERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1895 — Dirección y Administración, Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá un suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR—Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y don Wenceslao Burgos Vidal—Acuerdo autorizando á la direccion de correos y telégrafos para construir una línea telegráfica que una las localidades de Chivilcoy, Bragado, 25 de Mayo y Alvear—Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y telégrafos y don Julián Anolle para transporte de correspondencia—Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para construir una línea telegráfica entre Santa Fe y Esperanza—Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para construir una línea telegráfica entre Conesa Norte y Conesa Sud—Acuerdo aceptando una propuesta del señor Juan Vignale para el racionamiento de detenidos—Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y telégrafos y don José Giaccio—Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para el trazado de una línea entre Luján y Chivilcoy—Resolución rescindiendo un contrato celebrado con don Emilio Bieckert para la construcción de un cable telegráfico.

MINISTERIO DE HACIENDA—Resolución declarando bien acordada una jubilación á favor del señor Eleodoro Cruz—Resolución no haciendo lugar al pedido de los señores Machain y Cª de la anulación de un reparo—Resolución ordenando pase al procurador fiscal de la sección Capital un expediente formado al señor Julio Lemoine, para el cobro de impuestos adeudados por dicho señor—Resolución ordenando se lleve en las aduanas y receptorías un libro para anotar las observaciones que se hagan á la tarifa de avalúos vigente—Decreto nombrando clasificador de patentes a don Enrique de Vedia—Decreto aceptando una propuesta del señor Barés—Resolución ordenando no se liquide en las planillas mensuales de sueldos y gástos, varías partidas—Acuerdo ordenando el pago á la imprenta *La Nación* de pesos 1861 por varias impresiones y publicaciones—Decreto disponiendo cese en sus funciones, la comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales—Resolución no haciendo lugar a la reposición solicitada por el señor Felipe Amadeo en el puesto que desempeñaba—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Casa de Moneda y el representante de don Alejandro Beisso, para la acuñación de un millón pesos plata.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA—*Departamento de instrucción pública*: Resolución fijando una remuneración á don Juan García Mérou por irabajo extraordinario.

Departamento de tierras y colonias: Decreto fijando un término para que los solicitantes de tierras en arrendamiento cumplan lo dispuesto en el artículo 17 del decreto reglamentario de 17 de enero de 1884.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA — *Departamento de guerra:* Resolución concediendo el pase solicitado por el alférez del regimiento 6 de caballería Zacarías Araoz á la plana mayor pasiva—Decceto constituyendo el consejo supremo de guerra y marina—Decreto nombrando auditor de guerra al doctor don Miguel Goyena—Decreto llenando algunas vacantes de la junta superior de guerra.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA—Dirección general de ferrocarriles nacionales — Comisión de las obras de salubridad—Estado mayor general de marina—Caja de Conversión: Quema de billetes—Censo nacional—Aduana de la Capital.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y don Wenceslao Burgos Vidal.

Expediente núm. 4033, letra C, 1894.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Atento lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Wenceslao Burgos Vidal, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo en la línea de Salta á Cafayate y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 180) ciento ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

URIBURU—BENJAMIN ZORRILLA—A. ALCORTA—J. J. ROMERO—A. BERMEJO—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos, para construir una línea telegráfica que una las localidades de Chivilcoy, Bragado, 25 de Mayo y Alvear.

Expediente núm. 87, letra C, 1895.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Atento lo solicitado en este expediente y lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de correos y telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 35 000) treinta y cinco mil pesos moneda nacional en la construcción de una línea telegráfica que una las localidades de Chivilcoy, Bragado, 25 de Mayo y Alvear, debiendo imputarse este gasto á la ley 3033 del año 1894.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

URIBURU — BENJAMIN ZORRILLA — A. ALCORTA—J. J. ROMERO—A. BERMEJO.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y don Julián Anolles, para transporte de correspondencia.

Expediente núm. 13, letra C, 1895.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Visto este expediente y lo informado por contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Julián Anolles, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos en la línea de la oficina de correos de Pergamino á la estación del ferrocarril Central Argentino de la localidad, mediante la subvención mensual de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

URIBURU—BENJAMIN ZORRILLA — A. ALCORTA—J. J. ROMERO—A. BERMEJO—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para construir una línea telegráfica entre Santa Fe y Esperanza.

Expediente núm. 86, letra C. 1895.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Atento lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la dirección

general de correos y telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 12.000 m|n) doce mil pesos moneda nacional, en la construcción de una línea telegráfica entre Santa Fe y Esperanza y establecimiento de un conductor de Pilar á Rafaela, pasando por Susana; debiendo imputarse este gasto á la ley 3033 del año 1894.

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

URIBURU—BENJAMIN ZORRILLA — A. ALCORTA—J. J. ROMERO—ANTONIO BERMEJO—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para construir una línea telegráfica entre Conesa Norte y Conesa Sud.

Expediente num. 3464 letra R, 1894.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Visto este expediente y en mérito de los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de correos y telégrafos, para invertir hasta la cantidad de cinco mil cien pesos (5.100) moneda nacional, en la construcción de una línea telegráfica entre los puertos denominados Conesa Norte y Conesa Sud, territorio del Río Negro, en un todo de conformidad con el informe técnico que corre á fojas 2 y 3 del presente expediente.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la precitada obra se imputará á la ley núm. 2920 del año de 1892.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y vuelva á la dirección general de correos y telégrafos á sus efectos, previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad.

URIBURU.— BENJAMIN ZORRILLA.—A. ALCORTA. — J. J. ROMERO—E. J. BALSA.

Acuerdo aceptando una propuesta del señor Juan Vignale para el racionamiento de detenidos.

Expediente núm. 4192, letra P, 1894.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Visto este expediente y resultando que de las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el día 22 de diciembre del año próximo pasado para la manutención de los detenidos de la casa central y depósitos de contraventores durante el año actual, la que más ventaja ofrece es la del señor Juan Vignale que se compromete á efectuar dicho servicio á razón de ciento noventa y siete milésimos de pesos moneda nacional por cada ración diaria, y de acuerdo con lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta presentada por don Juan Vignale, quien se compromete á efectuar el servicio de racionamiento á los detenidos de la casa central y depósito de contraventores del departamento de policía de la Capital, al precio de ciento noventa y siete milésimos de pesos moneda nacional por cada racion diaria, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, pase para su escrituración á la escribanía de gobierno y fecho, al departamento de su procedencia á sus demás efectos.

URIBURU—BENJAMIN ZORRILLA—A. ALCORTA.—E. J. BALSA—J. J. ROMERO ANTONIO BERMEJO.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado entre la dirección de correos y telégrafos y don José Giaccio.

Expediente núm. 4079, letra C, 1894.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Atento lo solicitado y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don José Giaccio, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en varias líneas de la provincia de Tucumán, mediante la subvención mensual de (pesos 546.50 m/n) quinientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por el término de un año, y con sujecion, en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese é insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

URIBURU — BENJAMIN ZORRILLA—A. ALCORTA — J. J. ROMERO— ANTONIO BERMEJO —E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para el trazado de una línea entre Luján y Chivilcoy.

Expediente núm. 32 letra C, 1895.

Buenos Aires, enero 31 de 1895.

Atento lo solicitado en este expediente y lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de correos y telégrafos, para invertir hasta la suma de ($ 25.000 m/n.) veinticinco mil pesos moneda nacional, como adelanto en el estudio y trazado de la línea telegráfica entre las ciudades de Luján y Chivilcoy, debiendo imputarse este gasto á la ley 2920 del año 1893 la suma de ($ 15.825.94 m/n) quince mil ochocientos veinticinco pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional y el excedente ó sea 9.174.06 m/n) nueve mil ciento setenta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional, á la ley núm. 3033

Art. 2º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

URIBURU — BENJAMIN ZORRILLA—A. ALCORTA —J. J. ROMERO. — A. BERMEJO—E. J. BALSA.

Resolucion rescindiendo un contrato celebrado con el señor Emilio Bieckert y compañía para la construcción de un cable telegráfico.

Expediente núm. 8773 letra C, 1888.

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Vista la solicitud de los señores Emilio Bieckert y compañía, concesionarios de la construcción del Cable Argentino á Europa, pidiendo la rescisión del contrato celebrado con el gobierno con fecha 7 de octubre de 1890 y la devolución de cien mil pesos en fondos públicos depositados en garantía del cumplimiento del mencionado contrato; y

Considerando;

1º Que los concesionarios tenían un término perentorio para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 3º de la ley número 2672 de 8 de noviembre de 1889;

2º Que la prolongación proporcional de los plazos para la construcción del cable solo procede en casos de fuerza mayor ó por accidentes ó atrasos ocasionados por algún gobierno (artículo 3º, ley citada.)

3º Que las distintas gestiones de los contratistas acerca del gobierno argentino para que éste acepte modificaciones á la ley, impuestas por el gobierno francés, están comprendidas en los «accidentes» ó «atrasos» á que se refiere el considerando anterior, siendo un caso de fuerza mayor especialmente previsto por el artículo 23 de la ley ya citada, que coloca á los concesionarios en la imposibilidad de cumplir las obligaciones que les impone el contrato;

4º Que los señores Bieckert y compañía están en su derecho solicitando del gobierno argentino la resolución de las dificultades opuestas por el gobierno francés, ó en su defecto la rescisión del contrato con la devolución del depósito efectuado de cien mil pesos moneda nacional en fondos públicos;

5º Que hay verdadera conveniencia para los intereses públicos y para el crédito del país, en que la Nación se desligue de estos contratos que imponen un gravamen considerable al tesoro público;

6º Que no existiendo el contrato en sus consecuencias jurídicas, su rescisión no procede por ministerio de la ley que lo rige; careciendo por tanto, el Poder Ejecutivo de facultades para resolverlo por sí solo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º Rescindir el contrato celebrado en 7 de octubre de 1890, con los señores Emilio Bieckert y Cª para la construcción [del cable argentino á Europa, autorizado por ley núm. 2672 de 8 de noviembre de 889, con devolución del depósito de cien mil pesos nacionales en fondos públicos y de las muestras de cables, mapas y demás estudios entregados por los contratistas, dejando constancia.

Art. 2º La presente resolución no tendrá efecto, en cuanto á la devolución del

depósito, hasta tanto no haya sido aprobada por el honorable Congreso de la Nación, á cuyo objeto se elevará oportunamente este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y resérvese en secretaría á los fines de lo dispuesto en el artículo anterior.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA

Ministerio de Hacienda

Resolución declarando bien acordada una jubilación á favor del señor Eleodoro Cruz.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Vistas las observaciones formuladas por la comisión revisora de pensiones y jubilaciones, relativas á la jubilación del señor Eleodoro Cruz, atento lo informado por la contaduría general; y

Considerando:

Que establecido por el artículo 1º de la ley de jubilaciones en vigencia, que tendrán derecho á acojerse á sus beneficios los empleados permanentes de la administración que el erario retribuya, sean ciudadanos naturales ó naturalizados, no procede la observación hecha en este caso, desde que los peones de aduana revisten tal carácter de permanencia y se retribuyen directamente por el Estado, figurando al efecto en el presupuesto general de sueldos y gastos de la administración, una suma para atender las erogaciones que el funcionamiento del personal respectivo reclama;

Que es de tenerse en cuenta que para los efectos de la ley, nada implica que en el nombramiento de los peones no se requiera decreto alguno del Poder Ejecutivo, puesto que aquella no ha exigido tal requisito, aparte de que la contaduría general tiene conocimiento de su existencia por las listas de revista mensuales;

Que si bien figuran en las aduanas en concepto de «por día» algunos peones, en cambio hay un número fijo con carácter de permanentes, que son los que el Poder Ejecutivo ha considerado y considera acreedores á los beneficios de la ley;

Que finalmente es de tenerse en cuenta, que ya se han sentado precedentes sobre el particular con ocasión de las observaciones que fueron formuladas en el pedido de jubilación del señor Ciriaco Zeballos.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase bien acordada la jubilación de la referencia y pase á la contaduría general para los efectos del caso y dese al BOLETIN OFICIAL.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar al pedido de los señores Machain y Ca. de la anulación de un reparo.

Expediente núm. 5128 letra M, 1894.

Buenos Aires, febrero 9 de 1895.

Vista la solicitud de los señores Machain y Cª, de fecha 13 de diciembre próximo pasado, por la que gestionan se deje sin efecto un reparo formulado por la oficina de revisación de las aduanas del interior, con motivo de haber abonado dichos señores los derechos por la importación de materiales para luz eléctrica destinados á un ingenio de azúcar en Salta, solamente de 5 % de acuerdo con la liquidación que al efecto les hizo la aduana del Rosario; y

Considerando:

Que la aplicación de tal gravamen se ha hecho partiendo del error de que la ley de aduana (artículo 1º inciso 4º) vigente en el año próximo pasado, gravaba á esos materiales con dichos impuestos, cuando el que les corresponde es precisamente el general de (25 %) veinticinco por ciento;

Que los materiales comprendidos en el derecho de 5 % son únicamente aquellos que se destinan al *alumbrado público*, caso que no comprende al ocurrente, por lo que no procede entonces el reparo de que se reclama;

Por estas consideraciones y de acuerdo con los informes que preceden,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido instaurado por los señores Machain y Cª; tendente á que se anule el reparo número 595 que les ha sido hecho por la oficina respectiva, y vuelva á los efectos del caso á la dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando pase al procurador fiscal de la sección Capital un expediente formado al señor Julio Lemoine, para el cobro de impuestos adeudados por dicho señor.

Expediente núm. 74, letra L, 1895.

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Visto la nota que precede de la administración general de impuestos internos en la que eleva un expediente iniciado con motivo de una multa de cien pesos, impuesta por esa repartición en 2 de octubre del año próximo pasado al señor Julio Lemoine, por infracción á los artículos 1º al 4º de la ley de vinos núm. 3029 y artículo 2º del decreto reglamentario de la misma, y cuyo plazo para que efectuara su abono ha vencido sin que el interesado se haya presentado á hacerlo efectivo, y

Considerando:

Que dado el estado en que se halla este asunto corresponde se entablen por la vía judicial las acciones pertinentes á objeto de obtener la suma adeudada.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Con la nota de estilo remítase este expediente al procurador fiscal de la sección Capital, á los efectos indicados. Comuníquese lo resuelto por la administración general de impuestos internos y contaduría general.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se lleve en las aduanas y receptorías un libro para anotar las observaciones que se hagan á la tarifa de avalúos vigente.

Expediente núm. 434 letra H, 1895.

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Considerando:

1º Que la ley de aduana promulgada para 1895 ha incluido, por primera vez, entre sus disposiciones, la fijación de los precios ó avalúos con arreglo á las que ha de hacerse efectivo el cobro de los derechos determinados en la misma para las mercaderías ó productos que se importen;

2º Que una vez puesta en ejecución esta ley, es de buena administración que se observe cuidadosamente los resultados que produce, así como las observaciones á que dé lugar de parte del comercio ó de los importadores, á fin de poder proponer oportunamente al honorable Congreso las reformas que sea de justicia introducir;

3º Que la ley de 18 de octubre de 1877 que crea la dirección general de rentas, ha confiado á esta repartición, como una de sus funciones más importantes, la de «confeccionar y presentar anualmente al Poder Ejecutivo la tarifa de avalúos».

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1º La dirección general de rentas dispondrá que en las principales aduanas de la República se lleve un libro especial en el que consten las observaciones que sujiera en la práctica la aplicación de la tarifa de avalúos vijente, debiendo á este efecto los vistas y demás empleados pasar una nota á sus jefes respectivos dándoles cuenta de las omisiones ó errores que noten.

Art. 2º La dirección general de rentas tendrá en cuenta estas observaciones, si las considera aceptables en la confección de la tarifa de avalúos, la cual deberá quedar terminada en la época en que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley, debe remitir al honorable Congreso los proyectos de impuestos.

Art. 3º Comuníquese esta resolución á la dirección general de rentas para su cumplimiento y fecho dese al BOLETIN OFICIAL.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando clasificador de patentes al señor Enrique de Vedia

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Visto que don Enrique de Vedia, designado por decreto de 18 de mayo último para ejercer interinamente las funciones de vocal de la comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales, solicita se le conceda el pase al puesto de valuador titular de la administración de contribución territorial y patentes que antes desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda en posesión del puesto de clasificador de patentes de la administración de contribución territorial y patentes, el señor Enrique de Vedia, debiendo el empleado nombrado en su reemplazo, volver á ocupar el puesto que antes desempeñaba.

Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución ordenando no se liquide en las planillas mensuales de sueldos y gastos varias partidas.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Figurando en las partidas del presupuesto vigente, correspondientes á reparticiones que dependen de este ministerio, diversas cantidades destinadas á gastos distintos de los de oficina que deben sacarse á licitación, y á fin de facilitar la acción de la contaduría general, y de evitar que se acumulen en manos de

los habilitados sumas que no deben tener inmediata inversión,

SE RESUELVE:

Artículo 1º La contaduría nacional no liquidará en las planillas mensuales de sueldos y gastos las siguientes partidas:
Inciso 6, ítem 1, partida 12, fondos de exploración, instrumentos, etc. $ 2.460.
Inciso 9, ítem 1, partida 13, compra de papel $ 3.000.
Inciso 11, ítem 1, partida 9, impresiones de publicaciones $ 1.000.
Inciso 12, ítem 8, partida 4ª, eventuales $ 1.000.
Item 8, partida 6ª. vestuario para marineros $ 2.500.
Inciso 14, ítem 1, partida 19, gastos de recaudación, impresión de boletos, recibos, etc, $ 1.000.
Inciso 15, ítem 3º, partida 2ª, vistuario de policía $ 400.
Partida 3ª uniforme para el personal de vapores, $ 376,66.
Partida 4ª combustibles y artículos navales, $ 3.000.
Partida 6ª compra y reparación de embarcaciones, $ 2.500.
Inciso 16, ítem 4º, partida 1ª para carbón, $ 10,000.
Partida 2ª útiles para máquinas, $ 600.
Id. 3ª id id grúas, $ 100.
Id. 4ª id id exclusa, etc., $ 150.
Id, 5ª id id aparatos hidráulicos, $ 50.
Id. 6ª id id máquinas de la usina, etc., $ 600.
Id. 7ª útiles para lámparas, $ 1.000.
Id, 8ª útiles para las máquinas de la usina del Riachuelo, $ 600.
Partida 9ª, útiles para lámparas y dinamos de la misma, $ 1.000.
Partida 10ª adquisiciones de carbones, $ 2.500.
Partida 11ª útiles para tres locomotoras, $ 800.
Partida 12ª materiales para el taller, etc., $ 4.000.
Item 25, partida 1ª compra de libros, etc., $ 1.300.
Partida 2ª para completar la instalación del alumbrado, $ 5.833,33.
Partida 3ª para terminar el edificio de la luz eléctrica, $ 4.166,66.
Item 38, partida 1ª carbón y artículos navales, $ 1.500.
Item 39, partida 2ª vestuario de tripulantes, $ 906,60.
Partida 3ª vestuario para guardacostas $ 1.000.
En el inciso 2, ítem 2, partida 1ª solo liquidará, $ 8.000.

Art. 2º Las oficinas comprendidas en este decreto solicitarán del ministerio de hacienda, en la oportunidad debida el abono de las cuentas provenientes de gastos licitados ó hechos administrativamente y que deban imputarse á las partidas á que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese y pase á contaduría general.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Acuerdo ordenando el pago á la imprenta «La Nación» de 1.861 pesos por varias impresiones.

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la imprenta *La Nación*, la cantidad de ($ 1861) un mil ochocientos sesenta y un pesos moneda nacional, importe de la adjunta cuenta por varias publicaciones é impresiones, hechas en virtud de órdenes de este ministerio.

Impútese al inciso 25, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

URIBURU—J. J. ROMERO—A. BERMEJO — BENJAMIN ZORRILLA—E. J. BALSA.

Decreto disponiendo cese en sus funciones la comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales.

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

Vista le nota que precede de la dirección general de rentas en la que manifiesta que en virtud de no haber terminado la comisión respectiva la avaluación de la propiedad raiz de la Capital y terriorios nacionales, con arreglo á la que debe efectuarse el cobro del impuesto correspondiente, de acuerdo con el artículo 3º de la ley número 3204 dentro del plazo fijado en la misma, solicita que el Poder Ejecutivo en uso de la autorización que le confiere el artículo 17 de la referida ley, determine un nuevo término para que los propietarios contribuyentes puedan acojerse al descuento que la misma concede á los que efectúen el pago dentro de épocas determinadas.

Oído el informe de la comisión valuadora fecha 6 del corriente mes, en el que declara que el estado de los trabajos que se le confiaron por decreto fecha enero 13 de 1894, con la obligación de terminarlos en época oportuna para que pudiera hacerse sin demora el cobro del impuesto correspondiente al año 1885, es tal que sólo poniendo á su disposición sin pérdida de tiempo veinte escribientes fuera del personal que le asigna la ley de presupuesto podrá terminar una parte de sus trabajos para el 30 de abril del corriente año; y

Considerando:

1º Que la comisión valuadora fué creada en virtud de una partida de ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional, consignada en el presupuesto para 1894 con el objeto de que el Poder Ejecutivo mandase ejecutar el catastro de la Capital y que esta comisión contrajo por intermedio de su primer presidente el compromiso formal de terminar su cometido para el primer día del mes de julio del año próximo pasado de 1894;

2º Que en virtud de esta promesa, el gobierno puso á disposición de esta comisión todos los elementos que requirió para llevar adelante sus trabajos, por cuya razón se agotó en poco tiempo la suma primitiva de ochenta mil pesos votada por el honorable Congreso, y fué necesario pedir ampliación del crédito, lo que se hizo por mensaje de fecha junio 30 del año próximo pasado, con la nueva seguridad de que el «censo de la propiedad». no el catastro, como se denominó primitivamente, estaría terminado para fines del año 1894, y podría cobrarse el impuesto desde el 1º de enero del corriente año;

3º Que acordado el nuevo crédito de ochenta mil pesos por ley número 3100 de 5 de septiembre de 1894, la comisión ha podido llevar adelante con toda libertad sus trabajos., sin que en ninguna oportunidad se haya presentado al gobierno haciendo presente la carencia de elementos para proseguirlos ó activarlos habiendo manifestado por el contrario, en diversas oportunidades, particularmente al confeccionarse el proyecto de impuesto territorial para 1895, que daría término á aquellos para el mes de septiembre del año próximo pasado;

4º Que la simple relación de estos antecedentes, demuestra acabadamente que el gobierno no puede aceptar con seriedad la última promesa de esta comisión, en cuya virtud asegura que terminará sus trabajos para el 30 de abril del corriente año, si se le da veinte escribientes; y que, aún cuando lo hiciera, el Poder Ejecutivo no se encontraría legalmente facultado para acceder á lo que la comisión solicita, desde el momento que ni la ley del presupuesto ni ley especial alguna lo facultan para retribuir el trabajo de los referidos escribientes;

5º Que, aparte de éstas, existe otra consideración fundamental, y es que aún terminado el trabajo de la comisión dentro del nuevo plazo que promete, no sería justo ni equitativo que se cobrase el impuesto territorial con arreglo á la avaluación que aquella formulase, desde el momento que, por una comisión que, sin duda alguna, no ha entrado en la mente del legislador establecer, porque contrariaría todas las reglas de justiciera fijación de las cargas fiscales, no se ha establecido en la misma jurados ó un tribunal de apelación donde los contribuyentes puedan reclamar de las valuaciones equivocadas ó excesivas ó subsanar los mismos errores en que involuntariamente se hubiera podido incurrir;

6º Que, sin discutir el punto de si para el cobro del impuesto territorial de una ciudad, sujeta á un desenvolvimiento de población y de riqueza tan extraordinario é irregular como es el de la Capital de la República, conviene más una operación catastral ó una valuación practicada por peritos conocedores de las fluctuaciones que experimenta el valor de la propiedad raíz, debe tenerse en cuenta que si el propósito de la ley ha sido que en este caso se levante un catastro, él está llenado por la bien organizada oficina que costea el tesoro municipal, y cuyos trabajos están muy adelantados.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Cesa en sus funciones la comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales, nombrada por decreto fecha 14 de enero del año próximo pasado.

Art. 2º La oficina de impuesto territorial y patentes se hará cargo de toda el archivo, planos y libros de la extinguida comisión valuadora y los utilizará en sus futuros trabajos en lo que los encuentre aceptables, disponiendo que los ex valuadores de la misma hoy revisadores de patentes, practiquen una prolija valuación de las nuevas propiedades edificadas que no figuran en los registros.

Art. 3º La valuación de las nuevas propiedades á que se refiere el artículo anterior, deberá ser cuidadosamente inspeccionada por el inspector de valuadores y por el miembro de la dirección general de rentas que tiene bajo su superitendencia inmediata la oficina de impuesto territorial.

Art. 4º Diríjase oportunamente un mensaje especial al honorable Congreso de la Nación á fin de que, si lo tiene á bien, disponga que el impuesto territorial de la Capital y territorios nacionales correspondiente á 1895 se cobre con arreglo á la valuación practicada en 1894, ó arbitre alguna otra forma que concilie los intereses de los contribuyentes con los del fisco.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional y al BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á la reposición solicitada por el señor Felipe Amadeo en el puesto que desempeñaba.

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

Vista la solicitud presentada por el señor Felipe Amadeo, en la que pide ser repuesto en el cargo de jefe de la administración general de impuesto territorial y patentes; y

Resultando de los antecedentes expuestos por la dirección general de rentas, que la separción del señor Felipe Amadeo del puesto de jefe de la oficina de impuesto territorial y patentes, fué autorizada y aprobada por el señor Presidente de la República y por el ministro del ramo;

Que, además de lo aseverado por la dirección general de rentas que así lo establece de una manera indudable, existe en el departamento de hacienda un decreto, firmado por el ex ministro doctor José A. Terry, que ratifica aquella aseveración;

Que, por consiguiente, este era un asunto perfectamente terminado antes de recibirse la presente administración, desde que fué hecho y firmado por la anterior;

Que, en vista de las consideraciones anteriormente expuestas, es innecesario entrar á averiguar si los hechos expuestos sobre los actos y faltas que se atribuyen por la dirección general de rentas al señor Amadeo, son exactos ó no, puesto que se trata de un asunto terminado;

Que si la actual administración considera necesario volver sobre los cambios de diversos empleados que se han hecho lo hará por medio de una resolución especial, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere, no teniendo nada que hacer con el asunto de que se trata;

Que, por fin, el Poder Ejecutivo actual resolverá oportunamente si deben ó no hacerse las modificaciones que la práctica y la experiencia aconsejen como necesarias para el servicio público.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No ha lugar á la reposición solicitada por el señor Felipe Amadeo en el puesto de jefe de la administración de impuesto territorial y patentes de la Nación.

URIBURU.
J. J. Romero.

Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Casa de Moneda y el representante de don Alejandro Beisso para la acuñación de un millón pesos plata.

CONTRATO

1º La Casa de Moneda acuñará, con el sello de la República Oriental del Uruguay, la suma de un millón de pesos plata, en monedas del valor de «un peso», con el peso, ley y diámetro establecido en la ley uruguaya.

2º El contratista suministrará: los punzones originales para la fabricación de cuños, los metales de plata necesarios para la acuñación, y el cobre para el aleaje. En caso de que este último metal lo proporcione la Casa de Moneda, el contratista abonará por él su precio de costo.

3º El contratista abonará á la Casa de Moneda por gastos de fabricación, la suma de tres pesos moneda nacional argentina de curso legal, por cada cien piezas de «un peso» acuñadas, siendo también de cuenta del contratista los gastos de embalaje, fletes, seguros, etc.

4º A medida que se hagan las entregas, y previamente, la Casa de Moneda percibirá lo que corresponda por gastos.

5º La fabricación y entrega se hará con las formalidades que establece la ley argentina para su moneda, siendo de cuenta de la casa, la provisión de los cuños de servicio.

6º La tolerancia de la ley oriental se entiende que es aplicable, en cuanto al peso, al kilógramo de moneda; es decir, que: entrarán 40 piezas de «un peso» en el kilógramo, más ó menos las tolerancias

7º Habiéndose notado que la ley establece una tolerancia de tres milígramos por cada pieza, y siendo esto notoriamente un error, se establece que debe decir: tres milésimos del peso, quedando el concesionario, como único responsable de la modificación, hasta obtener de quien corresponda la reforma.

8º La Casa de Moneda hará todo esfuerzo por hacer las entregas dentro de los plazos aceptados por el señor Beisso en su contrato, no estableciendo responsabilidad alguna en caso contrario, por cuanto habría entonces que determinar épocas fijas para el recibo de metales, y penas para el retiro en fechas determinadas. — *Manuel Mendoza Garibay.*

—

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Atento lo manifestado por el director de la Casa de Moneda en la nota que precede

SE RESUELVE:

Aprobar el presente contrato celebrado entre la casa de moneda y el señor don Manuel Mendoza Garibay, representante de don Alejandro Beisso, para la acuñación de un millón de pesos en plata, para el gobierno de la República Oriental del Uruguay, bajo las bases y condiciones propuestas.

Comuníquese á la contaduría general, insértese en el registro nacional y fecho pase á la Casa de Moneda.

URIBURU
J. J. Romero.

Decreto aceptando una propuesta del señor Barés

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

Considerando:

Que con motivo de las propuestas privadas presentadas á la dirección general de rentas, para proveer á setenta y cinco sucursales de papel sellado, de un sello especial inutilizador de las estampillas que se coloquen sobre los sellos de mayor valor de un peso moneda nacional, como lo dispone el decreto de 17 de mayo del año próximo pasado, que la que mayores ventajas ofrece es la de don C. J. R. Barés, quien se compromete á efectuar ese trabajo por la suma de $ 35 cada timbre, formando un total de ($ 2.625) dos mil seiscientos veinte y cinco pesos moneda nacional de curso legal;

2º Que para dar cumplimiento al decreto referido es de suma urgencia dotar á las oficinas expendedoras de papel sellado, del timbre de la referencia, por lo que no es posible en el presente caso llenar los requisitos de remate público, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta presentada ante la dirección general de rentas, por don J. B. Barés, para entregar á la misma, setenta y cinco fechadores automáticos grabados á recorte, de bronce con tinta, por la suma de treinta y cinco pesos cada uno.

Art. 2º En consecuencia páguese por tesorería general previa intervención y reposición de sellos á favor del habilitado de la dirección general de rentas, la suma de ($ 2.635 moneda nacional) dos mil seiscientos treinta y cinco pesos moneda nacional, para pago de los timbres referidos, el qué oportunamente rendirá cuenta documentada á la contaduría general.

URIBURU.— J. J. Romero. —B. Zorrilla.—A. Bermejo.—E. J. Balsa.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución fijando una remuneración á don Juan García Mérou, por trabajo extraordinario.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Vista la solicitud que encabeza este expediente, del empleado señor Juan García Mérou, pidiendo una remuneración por los trabajos estadísticos que se acompañan y que demuestran el movimiento habido en la sección de entradas durante el año 1894.

Visto el informe dado con tal motivo por el jefe de la sección respectiva y teniendo en cuenta que se trata de un trabajo hecho en horas extraordinarias que no sería justo dejar sin remuneración,

SE RESUELVE:

Acordar al señor Juan García Mérou, empleado de este ministerio, la suma de doscientos pesos nacionales como remuneración por los trabajos estadísticos que ha presentado y que han sido hechos en horas extraordinarias, debiendo imputarse al inciso 21, ítem 3, partida 1ª del presupuesto de instrucción pública.

Expídase agregada á este expediente orden de pago á favor del interesado por la suma expresa.

Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto fijando un término para que los solicitantes de tierras en arrendamiento cumplan lo dispuesto en el artículo 17 del decreto reglamentario de 17 de enero de 1884.

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el término de 15 días á contar desde la fecha, para que los solicitantes de tierras públicas en arrendamiento den cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 del decreto reglamentario fecha 17 de enero de 1884.

Art. 2º En lo sucesivo la dirección de tierras y colonias no recibirá solicitudes de arrendamiento, si en ellas no consta haberse cumplido lo dispuesto en el mencionado artículo.

Art. 3º La dirección de tierras y colonias, vencido el término señalado,

archivará sin más trámite los pedidos de arrendamiento que no hayan dado cumplimiento á lo establecido en el artículo 1º de este decreto, avisando inmediatamente á este ministerio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución concediendo el pase solicitado por el alférez del regimiento 6 de caballería Zacarías Araoz, á la plana mayor pasiva.

Buenos Aires, febrero 7 de 1895.

Excmo. señor:

Elevo á V. E. la presente solicitud del alférez del regimiento 6 de caballería de línea don Zacarías Araoz, en el cual pide su pase á la plana mayor pasiva por asuntos urgentes de familia.

Visto lo informado por el jefe del regimiento, este estado mayor general no encuentra inconveniente en que V. E se sirviera acordar como se solicita.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Concedido. A sus efectos vuelva al estado mayor general del ejército y comuníquese á contaduría.

E. J. BALSA.

Decreto constituyendo el consejo supremo de guerra y marina

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Debiendo constituirse el consejo supremo de guerra y marina, de conformidad con la ley de organización y competencia de los tribunales militares que empieza á rejir en la fecha, según la ley núm. 3202.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vocales del expresado consejo supremo con arreglo á lo establecido por el capítulo 4º de la ley, á los señores teniente general don Juan A. Gelly y Obes, y general de división don Lucio V. Mansilla, general de brigada don José J. Garmendia, comodoros don Augusto Laserre y don Enrique Howard y doctores don Miguel Cané y don Bonifacio Lastra.

Art. 2º Nómbrase fiscal general para el Supremo Consejo al doctor don Osvaldo Magnasco.

Art. 3º Nómbrase auditor general para el mismo supremo consejo al doctor don Ceferino Araujo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando auditor de guerra al doctor don Miguel Goyena

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

Debiendo llenarse la vacante producida por la promoción del auditor de guerra á auditor general del consejo supremo de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase auditor de guerra al doctor don Miguel Goyena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto llenando algunas vacantes de la junta superior de guerra

Buenos Aires, febrero 11 de 1895.

A fin de llenar las vacantes producidas en la junta superior de guerra por los nuevos cargos conferidos á algunos de sus miembros;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase presidente de la junta superior de guerra al señor teniente general don Nicolás Levalle y vocal al general de brigada don Francisco Reynolds.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección de Ferrocarriles Nacionales

Señor don H. G. Cabred:

Comunico á Vd. que anoche al tiempo que los peones Napoleón Rotondi y Juan Matura estaban empujando una carretilla por la plataforma para cargar las encomiendas á nuestro tren nocturno, había dos oficiales sentados en un banco cerca de la oficina de encomiendas, y como la carretilla pasase algo cerca de sus piernas se desataron en insultos á los peones, siguiendo estos su marcha con la carretilla para cargar los bultos que tenían en el furgón de adelante quienes fueron seguidos por los oficiales, propinándoles insultos y provocaciones hasta darles golpes de puño en el pecho al peón Napoleón, desnudando en seguida sus respectivas espadas. Una vez salido el tren para Rosario; (nuestro núm. 11), y al oir algunos gritos de parte de los peones me apersoné al punto donde estaba el grupo y de donde partian las voces; llegado allí y al ver que uno de los oficiales el estaba dando golpes de puño en el pecho al peón Napoleón intervine queriendo saber lo que había en el asunto y en vez de darme una contestación y cesar de golpear al peón me dió dos golpes de puño en el pecho, y como yo hiciese ademán de contestar á los golpes se alejó unos pasos y con la espada que tenía en la mano me asestó un feroz golpe en el antebrazo izquierdo, el cual lo tengo bastante machacado.

Al sentirme golpear con la espada y simultáneamente al golpe arrebatésela de las manos apoderandome de ella para que no se ensañará más en mí. Este oficial llámase Manuel Miranda y el otro Alonso Baldrich; este último era quien estaba pegando al peón Napoleón cuando yo llegué; una vez en mi poder la espada llamé un agente de policía y se la entregué pidiéndole condujera á la comisaría tanto á los oficiales como el cuerpo del delito (la espada), y así fué pidiendome el sargento que fuese yo también á la comisaría con ellos, cuya orden obedecí sin observación alguna, pero una vez en la comisaría el comisario me preguntó si tenía testigos del hecho, presentándole á los dos peones y al encargado de encomiendas Galvada, limitándose solo á tomar el nombre como testigos fundándose en que eran empleados y que por cuyo razón no servían para testigos, tomándoles declaración á los dos oficiales y poniéndolos en libertad.

Estos oficiales dijeron pertenecer al regimiento 3º de artillería, pero que paraban actualmente en el colegio militar de San Martin á donde dirigieron un telegrama al señor director dándole cuenta del hecho y diciéndole que se pasaría el asunto al ministerio de la guerra. Esto fué para apurar más la iniciativa del incidente.—*B. Piaggi*, jefe del Retiro.

Rosario de Santa Fe, febrero 6 de 1895.

Señor presidente de la dirección de ferrocarriles nacionales, ingeniero don Miguel Tedín.

Señor Presidente:

Para su conocimiento tengo el honor de adjuntar á la presente la copia de un informe elevado por el jefe de la estación Retiro sobre un asalto llevado á cabo sobre él y dos de sus peones el 25 de diciembre último por dos oficiales del ejército. El asunto fué hecho conocer al señor inspector Gordillo á fin de que siendo comunicado á V. se adoptasen las medidas del caso por la dirección nacional. Se verá por el jefe de la estación que la policía se negó á intervenir en el asunto y en consecuencia el único recurso es buscar la intervención de Vd. para con el departamento á que le compete tomar conocimiento de la mala conducta de los referidos oficiales.

Saludo á Vd. muy atentamente.—*James Craik.*

Comisión de las Obras de Salubridad

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública Dr. Antonio Bermejo.

El señor presidente de la excelentísima cámara de apelaciones en lo civil ha dirigido á la comisión que presido la nota que se acompaña, pidiendo se introduzcan algunas modificaciones en las obras domiciliarias que se construyen en el edificio del antiguo cabildo.

Según el informe de la inspección general de cloacas domiciliarias, para satisfacer el pedido del presidente de la excelentísima cámara, habrá que hacer un gasto adicional de pesos 720 moneda nacional.

El decreto del Poder Ejecutivo de diciembre 15 de 1894 aceptando la propuesta Forcheno y compañía, para construir esas obras, autorizaba un gasto de pesos moneda nacional 8.500.

El contrato respectivo de acuerdo con el decreto antes mencionado se firmó el 20 de diciembre 1894, y en el se fija el precio de las obras en 8500 pesos moneda nacional.

Como V. E ha dispuesto que se acepten las modificaciones propuestas segun lo indica la resolución de fecha 30 de enero próximo pasado, recaida en el expediente 11433 que se agrega, sería necesario que por decreto del Poder Ejecutivo se autorizase á esta comisión para invertir la suma 720 pesos moneda nacional.

Saludo á V. E. atentamente.—G. VILLANUEVA—*J. Molina Civit*, secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por orden superior, desde el 16 de Enero 1895 hasta el 31 del mismo

Fecha de la Orden	Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignacion	Vapor	Paquete	Fecha de entrada
						$ oro	Al por %				
Enero 17	O. S. B. A.	234/38	5	bultos	Mangas de goma y cuero	400	25	Obras de Salubridad.	Hippomenes	42	12 Enero 1895
» »	M. E. Unidos	s/n	14	cajones	Conservas y vino	500	»	Ministro de Estados Unidos.	Treshfield	2916	20 Dic'bre 1894
» 21	A. P. R C	»	1	»	Dieciocho pulverizadores	50	»	Oficina Asistencia Pública.	Pampa	111	24 Enero 1895
» 24	L. G. N.	»	2	»	Libros	libre	libre	Legación de Chile.	Golondrina II	75	18 » »
» 25	E. G.	274/315	42	»	Papel	388	25	Casa de Moneda.	R. Margherita	20	9 » »
» 30	M. C.	s/n	2	bultos	Coupé y tilbury	650	libre	Ministro del Brasil	Golondrina II	122	28 » »
» »	»	»	134	cajones	Muebles, ropas, vino, etc.	5000	25	» »	Id		» » »
» »	V. S.	28	1	»	Marcos para cuadros	50	»	Ministro de Austria-Hungria	Strassburg	86	21 » »
» 17	Rotulado M. R. E.	2379/80	2	»	Impresos			Ministerio de R. Exteriores.	Bellenden	53	15 » »
» 18	A. G.	1/20	20	»	Tubos de calderas	15600		Estado Mayor de Marina.	Higland Chief	14	7 » »
» »	A. H.	56	1	»	Inst. para la C. A. de L. con Chile	700	25	Ministerio de R. Exteriores.	Pampa	111	24 » »
» 28	D. L.	25/43	19	»	Aparatos científicos	2000	»	Colegio Militar.	La Plata	1010	5 » »
» 26	V. F.	1/8	8	»	Planchas de yeso	sin valor	s/aforo	Arsenal de Guerra.	Daylight	2868	15 Dic'bre 1894
» »	A. R. G. L. G. de T.	1/16	16	»	Cabezas de torpedos (cargados)			División Torpedos.	Moorgate	48	14 Enero 1895
» 29	D. L. 9719	1/5	5	»	Instrumentos	1424	25	Comisión Argentina de Límites.	Brésil	162	4 Febrero »
» 30	M. R. E.	s/n	3	»	Libros	libre	libre	Ministerio de R. Exteriores	Etona	148	30 Enero »
» 16	D. L.	9795/24	24	»	Instrumentos de física	1300	25	Colegio Militar.	Equateur	2942	24 Dic'bre 1894

Buenos Aires febrero 4 de 1895.

Teófilo Lelong.

Vº. Bº.
E. Moreno.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, febrero 7 de 1895.

Al excmo. señor Ministro de hacienda.

En cumplimiento del decreto de 11 de febrero de 1894, elevo á V. E. la adjunta planilla de las mercaderías cuya libre introducción ha decretado ese ministerio, destinadas á las oficinas públicas y cuerpo diplomático.

Dios guarde á V. E.—*S. Baibiene.*

Febrero 9 de 1895.

Publíquese y fecho dese al archivo.—*Alberto B. Martinez.*

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR

1º Los señores comandantes de los buques «Almirante Brown,» «9 de Julio,» «Libertad,» «Independencia,» «25 de Mayo,» «Espora,» «Patria» y «Andes» enviarán en el día sin pérdida de tiempo la lista de presentes en esta fecha.

2º Los señores comandantes del «Almirante Brown,» «9 de Julio,» «Libertad» «Espora» y «Patria,» pasarán al propio tiempo una relación detallada de lo que necesitan con más urgencia para hacerse á la mar.

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.—*D. de Solier.*

ORDEN GENERAL

Considerando que es urgente organizar cuanto antes el cuerpo de marinería de la armaña y su oficina de administración central, el jefe del Estado Mayor General de Marina dispone:

1º El día 15 del corriente el comandante del cuerpo de marinería procederá á clasificar todo el personal subalterno de los buques y reparticiones de la armada, reuniendo los datos para abrir la matrícula y pasar revista de vestuario ropa de cama y útiles de rancho.

2º Todo el personal subalterno se incorporará á dos escalas que se denominará *escala activa permanente* y escala activa movible.

Se incorporarán á la escala activa permanente todos aquellos que tienen contrato firmado y los que hagan constar por declaración escrita que se obligan á firmar oportunamente el contrato definitivo para servir á la armada cuatro años.

Los de la escala activa permanente serán acreedores á los beneficios de la ley orgánica, presentado al superior gobierno que concede primas, premios de constancia, sobre haberes por cargos especiales y retiros.

Firmarán la escala activa movible todos aquellos que no firmen la declaración mencionada anteriormente.

Este personal será considerado como transitorio y será dado de baja cuando el gobierno lo juzgue oportuno.

3º Los señores jefes de repartición y comandantes de buques harán formar toda la tripulación, la que una vez clasificada se procederá á anotar los datos para abrir la matrícula y las declaraciones de los que desean contratarse.

4º Acto contínuo se pasará revista de vestuario anotando las prendas en poder de cada uno, el estado en que se encuentran y las que faltan para el completo del vestuario, para un año (invierno y verano) teniendo presente las planillas elevadas oportunamente.

5º Los señores jefes de reparticiones y comandantes de buques presentarán toda la ayuda y los elementos necesarios al comandante del cuerpo de mari-

nería para el mejor desempeño de su cometido.

6º Dispondrán asimismo que se hagan varias copias de esta orden general y que sean fijadas en los puntos más visibles para que los interesados se enteren de su contenido con anterioridad al dia de la revista. Los segundos comandantes explicarán á los individuos de la tripulación, los beneficios que tendrán los que formarán *la escala activa* permanente, beneficios que asegura al marinero una carrera.

7º El que firma espera que los señores jefes de reparticiones y comandantes de buques, penetrados de la importancia trascendental que revista la organización del cuerpo de marinería, pondrán todo su celo para dar cumplimiento á estas disposiciones.

8º El señor jefe de la escuadra dispondrá que los comandantes del «Almirante Brown» «9 de Julio» y «Libertad» tengan todo su personal presente para el día de la revista.—Buenos Aires, febrero 11 de 1895.—*D. de Solier.*

—

Se hace saber á la armada y sus dependencias los siguientes superiores decretos:

Por superior decreto de fecha 28 de enero próximo pasado ha sido nombrado auxiliar comisario de la armada el ciudadano don Gotardo Cinollo.

Con fecha 30 de enero del corriente año se concede la separación del batallón infantería de marina que por motivos de salud solicita el teniente 1º don José M. Lara, debiendo pasar á revistar a la primera reserva del ejército.

Con fecha 28 de enero próximo pasado se nombran 2os comandantes del crucero torpedero Patria al teniente de fragata don Bernabé Meroño y del caza torpedero Espora al de igual clase don Tomas Zurietta.

Con fecha 30 de enero del corriente año ha sido nombrado capellán de marina el presbítero don Esteban Pallares —Buenos Aires, febrero 11 de 1895.—*D. de Solier.*

Caja de conversión

—

En Buenos Aires á once días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de doscientos ochenta y ocho mil pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887

140.670 billetes............... $ 251.839

Ley 6 de septiembre de 1890

1.696 billetes................. $ 28.464

Ley 16 de octubre de 1891

2.092 billetes................. $ 6.006

Ley 29 de octubre de 1891

2 billetes............. $ 400

Ley 8 de enero de 1894

498 billetes....... .... $ 988

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

303 billetes.................... $ 363

145.261 billetes................ $ 288.000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por triplicado.—Luis P. Molina, J. A. Areco, Plácido Marín—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador. — Juan Battaglini, tesorero.—Carlos D. Rojas,—Por el Banco Nacional—Alberto Aubone, secretario.

Censo nacional

—

Boletin número 10,—Buenos Aires, febrero 12 de 1895

Se ha instalado la comisión censal de la sección 5ª, nombrando presidente á don Nicanor Mendez y secretario á don Carlos A. Beadier.

El presidente de la sección 3ª doctor don Dardo Rocha, comunica que ha sido nombrado secretario de esa comisión don Ernesto Nelson

El comisario del censo en la provincia de Santiago don Francisco Olivera, comunica haber quedado instalada la comisión censal de aquella prpvincia, nombrándose vice presidente á don Pedro S. Barraza y secretario á don Enrique Oberlander, funcionando en el local del colegio nacional.

Como los gerentes del Banco de la Nación en San Luis y Santiago se han escusado de formar parte de la comisión del censo en virtud del artículo 23 del reglamento del Banco, se ha dirigido nota al señor presidente del Banco de la Nación, pidiéndole comunique á los gerentes que la ley declara carga pública los puestos del censo y no pueden excusarse de aceptarlos los señores gerentes,

Se han remitido al señor comisario de La Rioja 2 cajones, conteniendo los formularios para el censo de aquella provincia y al de Corrientes, enviándole 7 cajones.

Se ha pasado circular à todos los subprefectos marítimos de la República pidiéndoles organicen las comisiones del censo fluvial y se pongan al efecto de acuerdo con el comisariaa provincial.

Se ha dirigido circular á los comisarios de las provincias litorales, pidiéndoles organicen también las comisiones fluviales, poniéndose de acuerdo con las autoridades marítimas.

Aduana de la Capital

—

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Posadas, procedente de Victoria, consignado á J. J. Fernandez, con cargamento de: 1290 bolsas trigo, 100 bolsas lino, 86 bolsas lana, 2 bolsas cerda, 6 atados cueros nutrias, 4 atados becerros, 44 atados lanares, 6 cueros yeguarizos, 198 cueros vacunos secos.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Chata nacional, Cruz Medina, procedente de Victoria, consignado á Nuñez y Cerro, con cargamento de: 83,900 kilos trigo embolsado, 90,000 kilos cal apagada, 18,379 kilos alpiste.

Balandra nacional, Comercio de Goya, procedente de Concordia, consignado á Nuñez y Cerro con cargamento de: 840 bolsas semilla de lino.

Pailebot nacional, Rosa Dinasco, procedente del Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de: 13.000 kilos leña á trozos, 25,000 kilos leña en astillas.

Pailebot nacional, Diógenes, procedente de Paraná, consignado á N. Mihanovich con cargamento de 4837 bolsas trigo.

Pailebot nacional, Margarita núm. 9, procedente de Santa Fe, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de: 7,600 bolsas trigo.

Pailebot nacional, Lanuza, procedente de Santa Fé, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 600,000 kilos madera de quebracho.

ZARPADOZ

Pailebot nacional Lujan, con destino á Paysandú cargado.

Pailebot nacional Bartolito A. Saccone, con destino á Gualeguaychú en lastre.

Goleta nacional Nueva Victoria, con destino á Villa Formosa en lastre.

Pailebot nacional Tartagal, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Blanca Rosita, con destino á Carmelo en lastre.

Pailebot nacional Mary, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Dichosa Catalina, con destino á Islas Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Celedonio, con destino á Gualeguaychú en lastre.

Goleta nacional Cittá di Génova, con destino á Villa Formosa en lastre.

Balandra nacional, Otro, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional, Dorlindana, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional, Robespiere, con destino á San Pernando, en lastre.

Pailebot nacional, Furioso, con destino á Campana, en lastre.

Pailebot nacional, Rambla, con destino á Corrientes, en lastre.

—

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

—

Tipo Oficial del oro 346 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 11 de Febrero 1895 $	405718.32	117220.72	13351.57	130572.29
Total recaudado en el mes cort. »	1733964.95	497287.01	202643.91	699930.92
Id. igual periodo año anterior... »	1259167.53	360881.70	175596.28	536477.98
Diferencia á favor de F'bro. 95.. »	....	....	....	163452.94
» » 94.. »	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año »	6424439.92	1808310.15	1197214.41	3005524.56
Id. igual periodo año anterior... »	7853917.63	2290705.08	1399043.87	3689748.95
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	....
» » 94 »	....	....	....	684224.39

A. Pesce,
Tenedor de Libros.

—

ENTRADA DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1895

Recaudado en curso legal.. $ 97295.29

Su equivalente en oro..... » 27958.41

Recaudado en oro sellado » 49836.28

Total á oro........ .... $ 77794.69

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento nacional de higiene

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de 2500 kilos de alfalfa con destino al conservatorio nacional de vacuna.

Las propuestas se abrirán en esta secretaría el 16 de febrero á las 3 p m.—Buenos Aires, febrero 2 de 1895—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la provisión de racionamiento al personal é inmigrantes del lazareto de Martín García, á la tripulación del vapor de sanidad «Jenner» y á las del lazareto y hospital flotantes; así como para suministrar carbón, aceite, estopa, etc. etc, á las tres embarcaciones nombradas.

Los respectivos pliegos de condiciones están á disposición de los interesados en la secretaría de este departamento. Las propuestas se abrirán el 15 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 2 de 1895 —*El secretario.*

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en la escuela normal de maestras de Santiago del Estero. Obras á construirse en la estación Salta (F. C. C. Norte).

Todos los antecedentes necesarios, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta los dias 13 y 2 de marzo próximo, respectivamente, en las cuales á las 3 p. m. tendrán lugar las licitaciones referidas.—Buenos Aires, enero 22 de 1895. —*Alberto G Dillon.*

LICITACIÓN

Para proveer de útiles y materiales á las obras del Riachuelo,

Las muestras, condiciones y bases de licitación pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 28 de febrero de 1895, día en que se abrirán las,propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires enero 29 de 1895.—*Alberto G. Dilla.*

LICITACIÓN

«Ensanche y mejora del salón de acto públicos del colegio nacional del Uruguay.» «Canalización del arroyo Tala en Catamarca».

Los presupuestos, planos y demás antecedentes, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 4 de marzo de 1895, dia en que se abrirán las propuestas á las 2 1/2 p. m. para la primera licitación, y á las 3 p. m. para la segunda —Buenos Aires, febrero 1º de 1895.—*Alberto G. Dillon.*

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 12.000 kilos quebracho colorado, y 40.000 crucetas de igual madera. Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones y planos en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires, (secretaría de la comisión, Bolívar 339), Santa Fé, Rosario, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Loreto, Laprida, Frías, San Antonio, estación Tala, estación río de las Piedras, Perico de San Antonio y Jujuy.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de la comisión el miércoles 23 de febrero próximo á las cuatro de la tarde, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 17 de 1895 —*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de treinta vehículos destinados al trasporte de la correspondencia en esta Capital, iguales al modelo de propiedad de la dirección general de correos y telégrafos, consrtuido por la casa de Guiet y Cª. Por el pliego de condiciones, datos, etc , ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolívar 339, Las propuestas se abrirán en acto público el miércoles 13 de febrero próximo, á las 4 p. m.

Buenos Aires, enero 13 de 1895.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la construcción de 350 pilares postales de hierro. Por los datos y pliegos de condiciones, ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolívar 339. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir, el lunes 11 de febrero, á las 4 de la tarde.

Buenos Aires, enero 11 de 1895.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

Ministerio de Hacienda

Patentes de ambulantes

Hasta el día 19 del corriente, la administración de patentes expedirá las que la ley establece á los vendedores ambulantes.

Pasada esa fecha, se dará principio á la revisación aplicándose la multa del 50 o/o á los que se encuentren sin la patente respectiva.— Buenos Aires, febrero 1º de 1895.

Ministerio de J. C. é I. Pública

LICITACIÓN

Para la publicación del Boletín Judicial

Hasta el día 11 de marzo próximo á las 3 p. m. se recibirán en la subsecretaría de justicia propuestas para la publicación del «Boletín Judicial» durante los años de 1895 y 1896, con arreglo á las siguientes bases:

2ª La publicación se hará de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de noviembre de 1886.

3ª El *Boletín Judicial* publicará gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercer día los datos relativos al movimiento judicial.

3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente y á medida que aparezcan, un ejemplar del «Boletín» para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares á la subsecretaría de justicia, dos al archivo general de los tribunales y cincuenta á la biblioteca nacional para su depósito.

4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del *Boletín*, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.

5ª La publicación de los avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.

6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración y que será uniforme durante los dos años.

El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los dos años del contrato, en la siguiente forma:

Cada cincuenta palabras, por diez publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por quince publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por veinte publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por treinta publicaciones, pesos....

La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará, absolutamente, por las fracciones menores.

En los avisos de más de doscientas palabras se hará una rebaja proporcional del.... por ciento, por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.

7ª La Dirección, Administración y reparto del *Boletín* correrá por cuenta del licitante. La Administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos, expresando el número de palabras, la duración del aviso y la suma que cobre según tarifa.

8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los Tribunales, edictos y avisos judiciales.

9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior, pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios, de cualquier género que sean.

10ª. *El Boletín Judicial* tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.

11ª. El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de diciembre de 1896; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del *Boletín Judicial* el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.

12ª. El licitante cuya propuesta fuera aceptada deberá someterse, en todo lo imprevisto, á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del *Boletín*

el Ministerio de Justicia ó la Exma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública.

13ª. Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del departamento de justicia en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.

14ª. El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Exma. Cámara en lo civil ó del ministerio exista una causa justificada, infrinja el contrato ó no dé inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido so pena de rescisión del contrato.

15ª. El acto de la licitación tendrá lugar en la subsecretaría de justicia, el día y hora arriba indicada, en presencia del escribano general de gobierno y de los interesados que quieran concurrir, previniéndose que será rechazada en el mismo acto toda propuesta que no se ajuste en todo á las precedentes bases. – *Florentino Barros*, subsecretario.

Carcel Penitenciaria

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes artículos:

1485 metros de brin azul de algodón de 0.70 de ancho.
750 metros paño gris de pura lana de 1,40 de ancho.
250 metros de lienzo tablón de 0,80 de ancho.
750 carreteles hilo negro.
500 hevillas negras.
4 masos de hormillas negras de lonero

Los artículos tienen que ser de clase igual á las muestras que se encuentran en la secretaría de la penitenciaría, donde podrán acudir los interesados para verlas, todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas, en pliego cerrado, antes de la 1 p. m. del día 20 del próximo mes de febrero, en el despacho de la dirección de la penitenciaría, á cuya hora tendrá lugar la apertura de aquéllas, en presencia de los interesados que concurrieran.

Las propuestas deberàn ser acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación, á orden de la dirección de la penitenciaría y por un valor de $ 250, en fondos públicos ó moneda de curso legal, cuyo depósito le será devuelto á aquellos á quienes no se le adceberá duplicarlo por aquél á quien le fuese aceptada.

Los artículos tenarán que ser entregados, por el licitante, á quien se le aceptase su propuesta, dentro de los seis días después que se le haya comunicado la aceptación.

La dirección de la penitenciaría se reserva el derecho de aceptar la propuesta que, á su juicio, más le conviene y el de rechazar todas.

Una vez entregados los artículos por el licitante, á quien se le aceptase la propuesta, se le munirá, por la dirección de la penitenciaría, de un recibo para que con él acuda el interesado, al ministerio de justicia, á gestionar el cobro de la cuenta.

En las propuestas no se admitirán enmendaturas ni raspaduras, y en ellas se deberá expresar los precios de cada artículo y el total del importe de ellos en pesos de curso legal. — Buenos Aires, enero 20 de 1895.—Rodolfo D. Avendaño, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

El día 13 de marzo próximo á las 2 p. m tendrá lugar en el estado mayor general de marina la licitación pública para las refacciones á efectuar en el edificio que ocupa la escuela naval.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, febrero 11 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El dia primero de marzo próximo tendrá lugar en el estado mayor general de marina la venta en subasta pública de los cascos denominados como sigue:

Barca «Martín García», pontón «Vanguardia», pailebot «Piedra Buena», cutters «Santa Cruz» y «Don Gonzalo» y chata «Draga».

En el mismo dia y con las mismas formalidades, tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la prefectura marítima y sus dependencias.—Buenos Aires, enero 23 de 1895.—*El Comisario General.*

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la sección de contabilidad de esta repartición, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, enero 29 de 1895.—*El comisario general.* v1 mzo

PREFECTURA MARÍTIMA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla de tres toneladas de peso y grillete y medio de cadena de diez líneas de espesor, que ha sido encontrada frente á los muelles del ferrocarril Central Argentino en el Rosario, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. — Buenos Aires enero 28 de 1895.—*J. Goyena.* v[illegible]3

EDICTO

Por disposición del señor juez de féria doctor don Ernesto Madero, que conoce por el señor juez doctor Luis F. Posse, se hace saber por el término de seis días, que por ante dicho juzgado y secretaría del que suscribe, se ha presentado doña Amalia Pasini pidiendo la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Lorenzo Giuliani, rectificación que consiste en el cambio del nombre de Lázaro con que la partida aparece por el de «Lorenzo.»—Buenos Aires, febrero 6 de 1895.—*Julio Ramallo,* secretario. v 20 f.